CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
LP-003-2023 16 FEB 2023	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CAREPA** NIT. 890.985.316-8
CONTRATISTA	**SANTUR S.A.S** NIT 800.180.884-7 R/L **WILLIAM RIOS BEDOYA** CC 8.415.078 DIRECCION Carrera 99 N° 92-09 Barrio Parroquial TELEFONO 8283526 CORREO ELECTRONICO gerencia@santursas.co APARTADÓ, ANTIOQUIA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA QUE REQUIEREN CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE LA BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA Y MEDIA TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA VIGENCIA 2023
VALOR	TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L ($397.190.000)
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PLAZO	Cincuenta y ocho (58) días calendario escolar

JONNAN ALEXIS CERQUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.98.648.954 de Bello, Antioquia, quien en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de posesión del 29 de diciembre de 2019 de la Notaria Única de Carepa, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CAREPA,** NIT 890.985.316-8 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y por la otra **WILLIAM RIOS BEDOYA** identificado con la CC 8.415.078 actuando como representante legal de **SANTUR S.A.S** identificado con NIT. 800.180.884-7, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA QUE REQUIEREN CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE LA BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA Y MEDIA TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA VIGENCIA 2023.

Especificaciones técnicas exigidas:

Descripción de Ruta	Punto de salida	Punto de llegada	Cant viajes	Nro de días	Valor día	Valor Total
Ruta -1 – Desde la Esmeralda hasta Piedras Blancas y viceversa	Esmeralda	Institución educativa Piedras Blancas y regreso al centro poblado la Esmeralda	1	58	320.000	18.560.000
Ruta -2- Piedras Blancas hasta sede Caracolí viceversa	Caracolí	Piedras Blancas hasta cada Centro Educativo Caracolí	1	58	365.000	21.170.000
Ruta – 3 – vereda el Palmar hasta la I.E.R la Cadena y viceversa	Centro poblado del Palmar	Institución educativa la Cadena y regreso al centro poblado del Palmar	1	58	350.000	20.300.000

Ruta – 4 desde la Zona Urbana hasta el Centro Educativo Rural Vijagual y viceversa	Parque principal de Carepa	Centro Educativo Vijagual y regresarlos al parque principal de Carepa	2	58	610.000	35.380.000
Ruta – 5 desde las veredas la primavera, Bosque los Almendros y Casa Verde y viceversa. Los niños deben ser recogidos en el centro poblado de bosque los almendros y retornados a el mismo lugar.	Vereda Primavera y Bosque los Almendros	Centro Educativo Vijagual y regresarlos a V/ la primavera y Bosque los Almendros. Nota: el vehículo debe ingresar los estudiantes hasta el centro poblado de bosque los almendros (hasta los billares) bajo ninguna circunstancia se dejaran los estudiantes en la vía (carretera al mar).	1	58	305.000	17.690.000
Ruta – 6 La yaya, san German, camaguey - Guanajay, – villa Nelly	Vereda Gauanajay, desde la carretera principal	Estos niños serán recogidos el caso de Guanajay en la vía principal y Camagüey en el centro poblado y serán llevados hasta Villa Nelly y viceversa	1	58	360.000	20.880.000
Ruta – 7 San Sebastián – piedras blancas	Vereda San Sebastián desde termina la carretera (mas arriba de la iglesia Cristiana la Luz Del Mundo)	El lugar donde se recogerá los estudiantes es donde termina la carretera (mas arriba de la Iglesia Cristiana la Luz del Mundo – Piedras Blancas y viceversa.	1	58	420.000	24.360.000
Ruta – 8 desde las veredas las Flores, la Unión Quince, el 25 de agosto hasta Villa Nelly y viceversa,	Recorrido desde las flores, la unión quince, vereda el silencio y 25 de agosto hasta la I.E.R Villa Nelly.	Institución Educativa Villa Nelly hasta San German y desde: Villa Nelly hasta la Unión quince	2	58	720.000	41.760.000
Ruta – 9 Desde la canal 4 hasta la institución Educativa rural Zungo Embarcadero	Centro poblado de la vereda las trescientas	Institución Educativa Zungo Embarcadero y regreso hasta el centro poblado de la vereda	1	58	460.000	26.680.000
Ruta – 10 desde canal uno, Carepita – Zungo donde la doña hasta la I.ER Zungo Embarcadero	Centro poblado de la vereda Carepita Canal uno y Carepita zungo	Institución Educativa Zungo Embarcadero y regreso al Centro poblado de la vereda Carepita Canal uno y Carepita Zungo	1	58	460.000	26.680.000
Ruta 11 De la alcaldía a la granja de la Colombia	salida en la I.E Colombia hasta la granja de esta misma institución este transporte se da los días martes y jueves	I.E Colombia hasta la granja de esta misma institución	1	45	280.000	12.600.000
Ruta 12 de Vereda el Palmar	Centro poblado de la vereda El Palmar	I.E. Luis Carlos Galan I.E. Jose Maria Muñoz I.E.E La Provincia sede Urbana	2	58	880.000	51.040.000

		I.E. La Colombia				
Ruta 13 De las 300, la Olla y Canala cuatro a I.ER Zungo Embarcadero	Centro poblado de la vereda las trescientas, vereda la Olla y Canal cuatro	Institución Educativa Zungo Embarcadero y regreso al Centro poblado de la vereda las trescientas, vereda la Olla y Canal cuatro	1	58	460.000	26.680.000
Ruta 14 pasantías de estudiantes a actividades de fortalecimiento académico en universidades, casa de la cultura entre otros	estos viajes son a los municipios del eje bananero (turbo, Apartadó, Chigorodó y Mutatá	estos viajes son a los municipios del eje bananero (turbo, Apartadó, Chigorodó y Mutatá	1	25	350.000	8.750.000
Ruta 15 de Reposo, primavera, Bosques los Almendros, Brigada a la zona urbana Carepa	Centro poblado de la vereda el Reposo	Zona Urbana del Municipio de Carepa (I. E. Luis Carlos Galán)	1	58	310.000	17.980.000
Ruta 16 de Calle Larga y Nueva Esperanza	Centro poblado de la vereda calle larga y nueva esperanza	I.E.R Zungo Embarcadero	1	58	460.000	26.680.000
Valor Total						397.190.000

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES:**

- **a)** Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento.
- **b)** Presentar informes detallados según los precios unitarios señalados en el pliego para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio.
- **c)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- **d)** Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
- **e)** El Contratista deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que las actividades a ejecutar se realicen en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisión cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.
- **f)** El personal que participe en la ejecución del proyecto será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio de Carepa, no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
- **g)** El Municipio de Carepa se reserva el derecho de exigir al Contratista, y por escrito, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, sin que éste adquiera el derecho de elevar reclamos por esta causa.
- **h)** El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al proyecto, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.
- **i)** Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregara la supervisión las respectivas constancias. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con el Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier

reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

j) Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
k) Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.
l) Estar a paz y salvo en pagos de honorarios, salarios y prestaciones sociales de empleados/as que presten el servicio en el marco de este Contrato.
m) Suministrar los materiales e insumos y toda la logística requerida para la plena operación del Contrato, garantizando la calidad del mismo.
n) Si la entidad ejecutora debe subcontratar, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
o) Asistir a las reuniones citadas por la supervisión del contrato.
p) Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
q) Los vehículos y demás elementos que el contratista utilice para la ejecución del contrato que se le encomienden, deberán cumplir y para el fin a que se le destine. Los equipos y elementos que el contratista emplee en la ejecución del contrato y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el interventor o supervisor cuando no los encontrare convenientemente adecuados y exigirá su reemplazo o cambio, lo cual deberá acatar de manera inmediata evitando afectar la correcta y oportuna prestación del servicio de transporte.
r) Los buses deben cumplir con las especificaciones técnicas y con los tiempos de vida útil para la prestación del servicio de transporte escolar.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Garantizar que el servicio de transporte escolar se realice de manera continua y oportuna.
b) Garantizar que los servicios descritos en el presente estudio previo cumplan con todas las especificaciones y características consignadas en la propuesta.
c) Presentar las garantías exigidas por la administración.
d) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.
e) Coordinar con la administración todo lo relacionado con la ejecución del contrato.
f) Contar con los documentos exigidos por ley: Registro en el ministerio de transporte, Revisión técnico-mecánica de los vehículos, Soat, Licencia de Conducción (para los conductores que van a prestar el servicio), Póliza de Responsabilidad civil extracontractual.
g) Abrir y cerrar personalmente las puertas del vehículo y asegurarlas una vez cerradas.
h) Garantizar el porte del extracto del contrato al conductor del vehículo[1].
i) Los conductores y vehículos deben tener vínculo contractual con la empresa prestadora del servicio de transporte escolar.
j) No celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada[2].

[1] Ibídem **ARTÍCULO 8º.** Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«**ARTÍCULO 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato.** Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

PARÁGRAFO 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

[2] ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

k) Los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de los estudiantes especialmente en el ascenso y descenso del vehículo.
l) El contratista deberá garantizar que los estudiantes ocupen cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie.
m) Usar las ventanillas cerradas o abiertas levemente y no permitir que los niños alteren esta posición
n) Los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán en el vehículo señales preventivas, las cuales usarán conforme lo establezca el Ministerio de Transporte, dispositivos de comunicación bidireccional.
o) Salidas de emergencia y dispositivo que le avise al conductor cuando las puertas estén cerradas.
p) Ningún vehículo excederá los límites permitidos de velocidad para el tipo de servicio y la zona donde transite.
q) La parte superior delantera y trasera llevará caracteres destacados de leyenda "escolar" mínima de 10 centímetros.
r) Las sillas deben tener cinturones de seguridad según lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito, por tratarse de menores de edad.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente proceso contractual el municipio se obliga a:
a) Pagar el valor de este contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
b) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) Verificar y constatar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales, laborales, prestacionales, y demás previstas en el presente estudio y en las normas legales.
d) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L ($397.190.000) El contratante pagará al contratista el valor pactado de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a través de actas parciales de pago, según porcentaje de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura.
b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

«ARTÍCULO 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a:

1. Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.

2. Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada

3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.

La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes.

4. Realizar la capacitación de su personal.

5. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial.

En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

6. Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa.»

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informes de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que se deriven del presente proceso se realizarán con cargo a los RUBROS PRESUPUESTALES:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00067	13/01/2023	400.000.000
FUENTE DE FINANCIACIÓN	**RUBRO**	**DESCRIPCIÓN**
RECURSOS PROPIOS	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEDIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

SEXTA: DURACIÓN: El Plazo de duración del presente contrato es de cincuenta y ocho (58) días calendario escolar o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero y, se empezará a ejecutar a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, sin superar en cualquier caso el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaría de Educación quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el MUNICIPIO como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar al alcalde, sobre el desarrollo del contrato. f) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. g) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. h) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los eventuales incumplimientos. i) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que EL CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA.

NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: Si El CONTRATISTA faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. Parágrafo. Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan o modifican.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Municipio, así:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

El contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Carepa, 1) **GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:**

a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor amparado será del 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración contrato y seis (6) meses más.
b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor amparado será igual al cinco (5%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del contrato (incluidas las adiciones y ampliaciones) y tres (3) años más.
c. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor amparado será del 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración contrato y seis (6) meses más.

Las pólizas tendrán las siguientes especificaciones adicionales:
Tomador o Afianzado: Contratista.
Asegurados: El Contratista, el Municipio de CAREPA y terceros afectados
Beneficiarios: Municipio de CAREPA y terceros afectados

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de EL MUNICIPIO se considere necesario por causas ajenas al contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el

contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de EL MUNICIPIO, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. Parágrafo. Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Carepa.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES: EL Contratista podrá ser notificado en la Calle 70 N° 67-01 Carepa, Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y su ejecución se iniciará cuando se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del Municipio y la expedición del registro presupuesta.

Para constancia se firma en el Municipio de Carepa, a los 16 FEB 2023

JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde

WILLIAM RIOS BEDOYA
R/L SANTUR S.A.S

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Deivis Noriega Teherán	Secretario de Educación (E)		
Proyectó	Madelein Ramos Bedoya	Apoyo contratación		
Revisó	Hender Manco Avendaño	Profesional Universitario		
Revisó	Manuel Patiño Perdomo	Asesor Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				